

P. Quienes están exemptos de la obligacion del Oficio Divino? R. Que todo enfermo, que declara el Medico, ò varon prudente, que no puede rezar, *sine magno damno solutio corporis, aut nimio dolore, aut vexatione*: en caso de duda de si puede, ò debe rezar, acuda à su Prelado, que le dispense, como hemos dicho en el Tratado del Ayuno. El que no tiene Breviario, ni quien se le dè, debe rezar lo que sabe de memoria; pero no tiene obligacion por este motivo à rezar el Oficio Parvo de Nuestra Señora; pero si aliàs por otro motivo tiene obligacion à rezarle, debe rezar; pero no por el suplemento del Oficio Canonico, porque no ay ley que tal mande.

P. El Beneficiado, que dexò de rezar, à què està obligado? R. Que debe restituir los frutos, que corresponden al dia, ò dias, en que culpablemente con pecado mortal dexò de rezar, exceptuando los seis meses primeros à *recepto Beneficio*; que en ellos, si dexa de rezar, pecarà mortalmente, pero no està obligado à restituir: esta restitucion se ha de hazer à la Fabrica de la Iglesia, donde tienè el Beneficio, ò à los pobres; y no satisface con las limosnas, que diò antes de la omision del rezo, como consta de la Proposicion 33. condenada por Alexandro VII.

P. El Beneficiado, que omite el rezo, y tiene otras cargas anexas al Beneficio à mas del rezo, debe restituir todos los frutos correspondientes à los dias en que dexò el rezo? R. Que es probable el que satisface restituyendo los frutos, que corresponden al

rezo, aunque no restituya los que corresponden *alijs oneribus Beneficij*. Y así los Obispos, ò Parrocos han de restituir la quarta parte, ò quinta; los Canonigos, que están obligados à residir, ò asistir al Coro, deben restituir la tercera parte, ò quarta; los Capellanes, y Beneficiados, que tienen otras cargas à mas del rezo, están obligados à la tercera parte; los Beneficiados que no tienen mas carga que el rezo, deben restituir todos los frutos, que corresponden al dia en que no rezan. *Ita PP. Salmanticenses*. Notese, que el que dexa todo el Oficio, debe restituir todos los frutos, que corresponden al rezo del dia en que no rezò. Y el que dexa solamente los Maytines, y Laudes, ò solamente las demàs Horas, debe restituir la mitad.

P. El Beneficiado, que dexa de rezar, se puede componer con Bulas de Composicion? R. Que puede componerse; pero ha de dar tantos reales à la Fabrica de la Iglesia, donde fuere el tal Beneficio, quantos diere à la Bula; pero esto se entiende, con tal, que no omitiese el rezo en confianza de la Bula; y con tal, que los tales frutos no estèn yà aplicados *alicui particulari operi, vel certis personæ*, como sucede en las distribuciones, que pierde el que no assiste al Coro, lasquales, si están yà aplicadas à los que asisten, no se pueden aplicar para la Bula, ni para la Fabrica de la Iglesia, ni para los pobres.

P. El Beneficiado, que juntamente està ordenado *in Sacris*, y dexa de rezar vn dia, haze dos pecados? R. Que solo comete vn pecado mortal, aunque

que lo dexè sin causa, el qual es contra Religion; pero si tiene animo de no restituir, cometerà otro contra justicia.

TRATADO XXXVII.

DE LA ORACION.

De quo D. Thom. 2. 2. quest. 83.

§. Unico.

P. Reg. *Quid est Oratio?* R. *Est elevatio mentis in Deum*. Y es de dos maneras, vocal; y mental. P. La Oracion acto, de què potencia es? R. Que es acto del entendimiento. P. A què virtud pertenece? R. Que es acto de la virtud de la Religion. P. Ay precepto de orar? R. Que si; y consta del cap. 7. de *S. Mattheo. Petite, & accipietis*. P. Què precepto es el de la Oracion? R. Que es precepto Divino sobrenatural, *supposita Fide; precisivè à Fide*, es Divino natural. P. Por què *precisivè à Fide*, es Divino natural? R. Porque *lumine naturali* conocemos, que ay vn primer principio, de quien dependemos para obrar bien. P. Por què *supposita Fide*, es precepto Divino sobrenatural? R. Porque por la Fè creemos, que ay vn Dios, Autor de la Gracia, que nos criò para la Gloria, y que nada podemos sin él; y que todo bien ha de venir de arriba, y que así debemos orar.

P. Quando obliga el precepto de orar? R. Que obliga *semper, sed non pro semper*. P. En què tiempos obliga? R. Que *per se loquendo*, obliga todos los

meses, ò à lo menos de dos à dos meses, porque muy descuidado està de su salvacion el que no haze Oracion vocal, ò mental vna vez al mes. Pero notese, que se cumplè con este precepto de orar todos los meses, oyendo Missa todos los dias de Fiesta. Tambien obligà este precepto *quando occurrit gravis tentatio, quæ vinci nequit, nisi per orationem*. Tambien *ex charitate*, debemos orar por el proximo, quando le vemos en necesidad espiritual, ò temporal, *extrema*, ò *quasi extrema*; y obligarà *indirectè* este precepto, quando nos instare algun otro precepto, que no lo pudieremos cumplir sin orar.

P. Pedro se halla tentado gravemente contra la Fè, v.g. la qual tentacion no puede vencer sin orar, y omitella Oracion, y peca contra la Fè; en este caso haze dos pecados? R. Que ay dos opiniones; pero ambas convienen en que basta acusarse en la confesion del pecado contra la Fè, pues con esso queda dicho, que hubo descuido en orar, y en hazer actos de Fè, ò tomar los medios para no caer en pecado. P. El precepto de orar manda Oracion mental, ò vocal? R. Que mandava vna de las dos, y con qualquiera de ellas se cumple. Aqui se ha de notar, que *hoc ipso*, que vno diga de corazon el Acto de Contricion, haze acto de Fè, de Esperança, de Caridad, de Religion, y de Oracion.



TRATADO XXXVIII.

DEL SACRILEGIO.

De quo Div. Thom. 2. 2. quest. 99.

§. Unico.

Sacrilegium est violatio rei sacræ. P. El Sacrilegio, contra qué virtud vá? R. Contra Religion. P. De quantas maneras es? R. De tres maneras: *Contra personam Sacram, contra rem Sacram, & contra locum Sacrum.* *Contra personam Sacram*, como herir à Clerigo, ò pecar en el sexto Precepto persona que tiene voto de castidad, sea por obra, por palabra, deseo, ò delectacion morosa. *Sacrilegio contra rem Sacram*, como recibir, ò administrar los Sacramentos, sin la disposicion debida, quebrantar votos, y juramentos, hurtar cosa Sagrada, profanar los Vasos Sagrados, ò los Ornamentos Sagrados, ò las Reliquias, ò Imagenes de los Santos, usando de estas cosas para usos profanos. *Sacrilegio contra locum Sacrum*, como hurtar, matar, fornicar en la Iglesia, y la polucion.

Regla general. En aviendo pecado de obra en la Iglesia contra el quinto, sexto, y septimo mandamiento, ay sacrilegio *contra locum Sacrum*, porque la inmunidad de la Iglesia consiste, en que estos pecados no se cometan en ella. P. El jurar falso, ò murmurar en la Iglesia, son sacrilegios? R. Que no. P. Pues por qué estos no son sacrilegios,

y lo son los pecados contra el quinto, sexto, y septimo Mandamiento? R. Porque la Iglesia es lugar de Sacrificio incruento; y así no admite crueldad, qual es el matar, ò efusion de sangre en la Iglesia. Tambien es lugar de pureza, y así no admite impureza; y como es lugar de justicia, no admite injusticia de hurtos.

P. Ay otros sacrilegios *contra locum Sacrum*, que no seá contra el quinto, sexto, y septimo Mandamiento? R. Que sí; v.g. violar la inmunidad de la Iglesia, sacando algun delinquente en los casos en que le vale la inmunidad, ò llevando los Clerigos al Tribunal Secular, ò de otro modo. Tambien ay otros sacrilegios *contra locum Sacrum ex ipsa natura rei absque aliqua prohibitione Ecclesie*, como si en la Iglesia se hiziesen Mercados, Comedias lascivas, ó se hiziesse en ella establo para los cavallos, y otras cosas semejantes.

P. El homicidio, ò efusion de sangre en la Iglesia *vim vi repellendo, cum moderatione inculcata tutela*, tienen malicia de sacrilegio? R. Que no, y aunque fuesen publicas, no quedaria violada la Iglesia. Lo mismo digo, si la efusion de sangre fuesse en poca cantidad, ò fuesse de las narizes, de manera, que fuesse sin culpa grave.

P. La efusion de sangre, y la polucion en la Iglesia, siendo ocultas, son sacrilegios? R. Que sí, aunque por ellas no quedaria violada la Iglesia. P. Las vistas deshonestas, delectaciones, ò tactos impudicos en la Iglesia, tienen malicia grave de sacrilegio? R. Que si son con polucion, ò con peligro

Del Sacrilegio.

gro de ella, son sacrilegios. Tambien si los tocamientos impudicos fueron publicos, serian sacrilegios *contra ius divinum naturale*: pero si son ocultos, & *sectuso periculo pollutionis*, no son sacrilegios graves. P. La copula conjugal en la Iglesia, es sacrilegio? R. Que sí; si es publica, quedará la Iglesia violada: *Aliquando tamen non erit peccatum propter diuturnam alterius coniugis in Ecclesia reclusionem.*

P. Pedro, estando en la Iglesia, mata desde la Iglesia à Juan, que está fuera de la Iglesia, comete sacrilegio grave? R. Que no, porque el pecado se consumió fuera de la Iglesia; pero al contrario, si desde afuera mataste al que estava dentro, cometeria sacrilegio grave. P. Pedro hurta vn bolsillo de doblones en la Iglesia, sacandose los de la faldriquera à Juan, v.gr. cometerá sacrilegio grave? R. Que ay dos opiniones. La vna dize, que no, y se funda, en que dicho hurto, ni es de cosa Sagrada, ni de cosa que sea de la Iglesia, ò esté à su custodia, y es *omni-no per accidens*, que el tal dinero esté en la Iglesia: luego no tiene malicia grave de sacrilegio. La otra opinion dize, que comete sacrilegio grave, y se funda en vn Capitulo del Derecho Canonico, *cap. Quisquis* 174. donde dize, que se comete sacrilegio, *furando Sacrum de Sacro, Sacrum de non Sacro, & non Sacrum de Sacro.* Atqui; en el caso dicho se hurta *non Sacrum de Sacro*: Luego. P. Pedro en la Iglesia tiene deseo de tener vna copula, comete sacrilegio? R. Distinguiendo: Si el deseo es de tener copula en la Iglesia, ò es con peligro de polucion en la Iglesia, se-

rà sacrilegio: Pero si es de tener ia copula fuera de la Iglesia, y sin peligro de tener polucion en la Iglesia, no será sacrilegio grave, aunque el deseo sea dentro de la Iglesia: y al contrario, si vno fuera de la Iglesia tuviesse deseo de tener copula, ò polucion en la Iglesia, cometeria sacrilegio grave, porque el deseo toma su malicia del objeto deseado; *sed sic est*, que la copula, ò polucion en la Iglesia, son sacrilegios: Luego.

P. Qué se entiende aqui *nomine Ecclesie, vel loci Sacri*? R. Que se entiende *solum illud spatium, quod est à pavimento Ecclesie usque ad tectum, & à summa Ara usque ad parietem oppositum.* Y tambien se entiende el Cementerio bendito; pero no se entienden los Oratorios de las casas particulares, ni las Celdas de los Religiosos, ni la Torre, Sacristia, ni Tribunas, que no están dentro de la Iglesia.

P. Si vno diessse de palos à vn Clerigo en la Iglesia, y le hurtasse el Caliz, quantos pecados cometeria? R. Que comete seis pecados, vno contra justicia, *vt subest quinto Precepto*, por dar de palos. El segundo contra Religion, por darlos à Clerigo, è incurrer en excomunion mayor reservada à su Santidad. El tercero tambien contra Religion, por fer la percusion en la Iglesia; y si es con efusion de sangre, y es publica, queda violada la Iglesia. El quarto contra justicia, *vt subest septimo Precepto*, por el hurto. El quinto contra Religion, porque hurta cosa Sagrada. Y el sexto tambien contra Religion, porque hurta en la Iglesia; y si fue rapiñando, ò causó escandalo,

por aver sido delante de otros, ò en publico, huvo mas pecados.

P. El homicidio, efusion de sangre, copula, y polucion en la Iglesia, violan la Iglesia? R. Que siendo publicas, violan la Iglesia; pero no la violan, siendo ocultas. Tambien se viola la Iglesia, quando entierran à algun excomulgado, ò entredicho no tolerado, Pagano, ò Infiel en la Iglesia, siendo esto publico.

TRATADO XXXIX.

DEL QUARTO PRECEPTO del Decalogo.

De quo Div. Thom. 2. 2. quæst. 122. artic. 5.

§. Unico.

EN este quarto precepto, en que nos manda Dios honrar padre, y madre, se han de atender muchas obligaciones. La que tienen los hijos con los padres, y estos con sus hijos: La obligacion que tiene la muger con el marido, y este con su muger: La que tienen los superiores con los subditos, y estos con aquellos: La que tienen los pupillos, y discipulos con sus tutores, y maestros: Los criados con sus amos, y estos con sus criados: Y à mas de esso, las obligaciones, que cada vno tiene en su estado, y oficio; de todo lo qual debe preguntar el Confessor al penitente, conforme al oficio de cada vno.

P. Que se entiende por honrar à los padres? R. Que en este termino honrar, se denota el amor, la reverencia, obediencia, y asistencia de los hijos à los padres. P. Que peccado serà faltar los hijos à qualquiera de estas tres cosas? R. Que si faltan en materia grave, pecaràn mortalmente; si en materia leve, pecaràn venialmente. Y muchas vezes lo que es leve para los estranos, serà grave en orden à los padres, y aun en orden à otros superiores. Y para mayor claridad de cada vna de ellas, pondrè algunos exemplos.

Primeramente contra la obediencia peca mortalmente el hijo, que no obedece al padre en las cosas que pertenecen al gobierno de la casa, y buenas costumbres: v.g. si mandandolo el padre, no se abstiene del juego excesivo, de la caza con exceso, de malas companias, de la entrada en tal casa, donde ay peligro de pecar mortalmente, y otras cosas semejantes.

Item si contra la voluntad del padre se casa el hijo con quien no puede, sin deshonor del estado, ò sangre. Item, si queriendose casar, no se casa con quien quiere el padre, que con mas maduro consejo, y experiencia considera las cosas. Pero acerca de esto se ha de considerar si ay, ò no justa causa para dexar de obedecer al padre; porque si la muger que quiere dar el padre al hijo, aunque sea rica, es de familia desigual, è inferior, ò es enferma, fea, fatua, ò vieja, no peca el hijo no obedeciendo al padre. Tambien si el hijo quiere guardar castidad en estado de celibato, ò

quiere

quiere entrar en Religion, puede no obedecer al padre, que le manda casarse.

Contra la debida reverencia al padre, peca el hijo mortalmente, que le dize palabras graves, desatentas, injuriosas, ò pesadas, ò poner las manos en el padre, ò levanta la mano contra él. Item, peca gravemente el hijo, que haze chança de los padres, ò los entristece gravemente con gestos, chanças, y risas. Item, si à los padres pobres los menosprecia, ò niega ser hijo de tales padres. Item, peca gravemente el hijo, que en el furor externo acusa à los padres, aunque sea de crimen verdadero, salvo el crimen de la heregia, traycion, ò conjuracion contra el Principe, porque en estos delitos debe acusar al padre, à lo menos quando no ay otro modo de corregirlos.

Contra el amor à los padres, peca el hijo que los aborrece, tiene odio, ò los mira con ceño, sobre ombros, esquivèz, ò mal efecto: y si el odio es en sí grave, comete dos pecados mortales, vno contra caridad, y otro contra piedad. P. El hijo que maldize al padre, como peca? R. Que si es con intencion de mal grave, haze dos pecados mortales, vno contra caridad, y otro contra piedad: y aunque se maldizga sin intencion, si le maldize en presencia, peca mortalmente, si no es que le escuse la falta de liberacion.

Contra la asistencia peca gravemente el hijo, que no socorre à sus padres en las necesidades graves, assi espirituales, como corporales. Peca tambien, si estando los padres enfer-

mos, no los visita, ò estando encarcelados, no los assiste en quanto puede. Item, si estando el padre en enfermedad grave, no procura el hijo el que reciba los Sacramentos à tiempo, y que llame al Medico, ò Cirujano, y que haga testamento libremente. Item, si difiere sin causa el pagar las deudas, que dexò el padre, y el cumplimiento del testamento.

P. Se estiende tambien este precepto à los padres? R. Que si; y assi pecan gravemente, si no procuran que los hijos sepan la Doctrina Christiana anden con buenas companias, cumplan los Mandamientos de la Ley de Dios, y de la Iglesia; si no les dan buena criança; y si no los castigan quando se dan à vicios graves. Item, si les dan ocasion de pecar con su mal exemplo, siendo juradores, blasfemos, ò lascivos. Item si no los alimentan, y asisten conforme pide su estado. Pecan tambien gravemente los padres, sino los dexan elegir estado à su voluntad. Tambien pecan, si castigan à los hijos con exceso.

P. A què està obligado el hijo, que ve al padre con extrema necesidad, y no tiene con que socorrerle? R. Que debe tomarlo, ò haberlo como pudiere; porque la ley natural le dispensa, & *in extrema necessitate omnia sunt communia*. Notese, que toda esta doctrina, se estiende tambien de la madre, y de los abuelos, y visabuelos, &c.

P. A què están obligados entre sí marido, y muger? R. Que deben amarse, reverenciarse, obedecerse, y asistirse en sus necesidades: por lo qual peca mortalmente el marido, si dize

S

à su muger palabras contumeliosas, ò infamatorias; si la impide la observancia de los Preceptos de la Ley de Dios, ò de la Iglesia. Iten, si la castiga con exceso; si la niega los alimentos, y vestidos congruos, segun la decencia de su estado, sin causa para ello. Iten, si la niega el debito, ò no cohabita con ella sin causa. Iten, si no cuida del gobierno de la casa, y hacienda, ò despresticia los bienes que tienen. De el mismo modo peca gravemente la muger, si con risas, ò otras palabras, provoca al marido à grave enojo, ò blasfemias. Iten, si gasta notable cantidad contra la voluntad del marido, y costumbre de las demás mugeres de su calidad, y estado, sino es que tenga bienes parafrinales para ello. Iten, si despreciando al marido, se levanta con el mando de todo. Iten, si no obedece al marido en las cosas, que pertenecen al gobierno de la casa, y familia, buenas costumbres. Iten, si tiene zelos del marido, haciendo mal juicio de el, sin causa suficiente. Iten, si le niega el debito sin causa.

P. A què estàn obligados los amos, y criados entre si; y lo mismo digo de otros superiores, ò inferiores? R. Que los amos en algun modo hazen vezes de los padres; y así, *tenentur quodammodo ad eadem adque parentes*. Por lo qual peca gravemente el amo, que no procura que los criados cumplan con los Preceptos de la Ley de Dios, y de la Iglesia, y que sepan la Doctrina Christiana. Iten, si les impiden sin causa justa el oír Missa en día de Fiesta, ò los hazen trabajar parte notable del día sin causa justa. Iten, si

les permiten delitos graves, ò la ocasión grave de pecar sin corregirlos como deben. Iten, si les dicen injurias graves, llamandolos perros, ladrones, borrachos, sino es que les escuse la inconsideracion; y estàn obligados à decirles despues, que no es su intencion ofenderles gravemente, ni juzgar de ellos semejantes cosas. Iten, peca gravemente el amo, si niega al criado los alimentos, ò el salario que gana. Iten, si los echan de casa sin causa, antes de cumplir el termino pactado; y en este caso, sino es que huviesse causa gravissima, deben pagarles por entero.

Tambien pecan gravemente los criados, si no trabajan, ni sirven con fidelidad en cosa grave, y estàn obligados à restituir el daño. Iten, si les infieren grave daño, ò lo permiten, pudiendo impedirlo; y aunque el daño lo hagan los estreños, no obstante los criados que no lo impiden pudiendo, estàn obligados à restituir, quando el daño es en cosas que estaban à su cuidado. Iten, si dexan à los amos sin causa justa antes de el termino de la conduccion. Iten, si no obedecen à los amos en cosas graves, que pertenecen al gobierno de la cosa, ò bien de sus almas.

De la obligacion de los Parrocos para con sus Feligreses, se ha dicho en el Sacramento de la Penitencia. Aqui se avia de tratar de los pecados que pueden hallarse en los Juezes, Letrados, Escribanos, Medicos, Cirujanos, Mercaderes, Testigos, Capitanes, y otros officios; pero no dà lugar la brevedad de este Compendio: solo ad-

vier.

vierto, que los que confiesan à essas personas, las pregunten de lo que han saltado en su officio, y los tales Confesores deben ver los Autores que tratan de esso, como Medina, Busembaum, Practica del Padre Corella, y otros.

P. El Precepto de honrar à los padres, à què virtud pertenece? R. Que este Precepto es Divino natural, *primò, & per se affirmativo, & secundario negativo*, el qual pertenece à la virtud de la piedad quando se exercita acerca de los padres carnales, y parientes. Y pertenece à la virtud de la obediencia, quando se exercita acerca de los Superiores. Y pertenece à la virtud de la observancia, quando se exercita acerca de los Eclesiasticos, y pertenece à la virtud de la gratitud, quando se exercita acerca de los bienhechores.

TRATADO XL.

DEL QUINTO PRECEPTO del Decalogo.

De quò Div. Thom. 2. 2. *quest. 64. & 65.*

§. I.

EN este Precepto se nos prohíbe todo homicidio, toda percusion, y mutilacion injusta, por obras, palabras, defectos, ò complacencias. Tambien se nos prohíbe el escandalo, porque el que escandaliza, mata espiritualmente al proximo.

P. *Quid est homicidium?* R. *Est iniuria hominis occisio*. De Donde infiero, que no es lo mismo homicidio, que el matar, porque homicidio significa occision injusta, y la occision puede en algunos casos honestarse, y ser justa. P. Es licito en algunos casos el matar? R. Que es licito en tres casos, *authoritate Dei, autoritate publica iustitie*, y quando se mata al gressor actual *vim vi repellendo cum moderamine inculpata tutele*. Y fuera de estos casos, el matar es pecado mortal contra justicia. *Authoritate Dei*, será licito el matar à otro, y aun à si mismo; como se viò en Sanson, que se matò à si mismo con sus enemigos: y muchas Santas en sus martyrios se echaron al fuego, por instinto especial de el Espiritu Santo. *Authoritate publica iustitie*, es licito matar à los malhechores, como se ve quando el Juez sentencia à muerte à vn malhechor; y tambien por autoridad publica, es licito matar en guerra justa.

P. Es licito matar en defensa de la propia vida? R. Que es licito matar en defensa de la vida propia *iniustum invaserem, vim vi repellendo cum moderamine inculpata tutele*. Consta esto de muchos capitulos del Derecho. P. Què quieren dezir aquellas palabras *vim vi repellendo, &c?* R. Que denotan: lo primero, que para que la accion sea justa, se requiere, que el agressor acometa, y haga fuerza actual. Lo segundo se requiere, que el que se defiende no ponga la intencion directa en matar al agressor, si no en defenderse. Lo tercero se requiere, que el que se defiende no tenga otro